

MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla**  
*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Óscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Tercer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
REFORMA LA FRACCIÓN III DEL  
ARTÍCULO 277 DE CÓDIGO DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA PORELDIPUTADO VÍCTOR  
HUGO ZURITA ORTIZ, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO MORENA.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,  
Presidenta de la Mesa Directiva y de  
la Conferencia para la Programación  
de los Trabajos Legislativos del  
H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, vengo a presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 277 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adultos mayores son un grupo importante de la población que continúan realizando actividades productivas y contribuyendo al desarrollo y bienestar de la sociedad, más allá de sobrepasar los 60 años de edad.

El trabajo y la vejez no son realidades opuestas, actualmente muchas personas de la tercera edad siguen siendo productivas y contribuyen a la economía familiar, y en algunos casos son el único sostén económico de sus familias.

En México durante la administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador se han logrado avances como nunca en materia de políticas públicas, planes y programas enfocados a la protección de las personas adultas mayores, en ámbitos en los que se encuentran vulnerables. La mayor parte de las acciones se encaminan a establecer la igualdad en el ejercicio de derechos, tanto en la salud, como en seguridad económica y en general, a su bienestar y calidad de vida.

Sin embargo, en materia jurídica tenemos grandes retos para asegurar el ejercicio efectivo de los Derechos de los Adultos Mayores, tal y como nos lo mandata la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [1], la cual es un instrumento rector para tamizar cualquier intervención gubernamental en torno a promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad de todos los

derechos humanos y libertades fundamentales de este grupo poblacional, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Entre los deberes que nos mandata la Convención a los Estados parte, existe dos qué manera particular motivan esta iniciativa y son la adopción de las medidas afirmativas y realizar los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como la adopción y fortalecimiento de todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, a fin garantizar a las personas adultas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto que el Tribunal de Justicia Administrativa supla la deficiencia de la queja, en aquellos casos en los que los adultos mayores sean parte. Con ello, los jueces y magistrados de este órgano jurisdiccional estarían obligados a subsanar las omisiones o imperfecciones en la defensa de este grupo etario, incluso por faltar total o parcialmente en los conceptos de violación o agravios.

En su mayoría los problemas de índole administrativo en los que se pueden ver envueltos los adultos mayores, corresponden a cobros indebidos por parte de algunas autoridades en servicios como el suministro de agua, el pago del predial, alguna multa de tránsito, entre otros de esta naturaleza.

Aunque actualmente el grueso de la población en el país es joven, es indispensable prevenir las necesidades a corto y largo plazo que de seguro se harán presentes con los cambios demográficos observados últimamente. En un futuro los adultos mayores de 60 años y más con alguna limitación en su actividad serán parte importante del total de la población lo que representará implementar estrategias que les permitan vivir con mayor tranquilidad y calidad.

En Michoacán, de acuerdo al INAPAM, habitan 439 mil adultos mayores que representan el 10 por ciento de la población total y que conforme a datos del Consejo Nacional de Población los longevos tienen el índice de desarrollo social más bajo en el estado, lo que se traduce en pocas posibilidades de vivir la vejez de forma digna, situación que nos obliga a legislar al respecto.

El 25 de junio de 2002 se publicó en el periódico oficial del estado la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán

de Ocampo, la cual nos obliga a los legisladores a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, procurándoles el máximo de bienestar posible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente Iniciativa de Proyecto de

DECRETO

**Único. Se reforma la fracción III del artículo 277 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue

*Artículo 277. (...):*

I. a la II (...);  
III. Cuando se trate de menores de edad, incapaces o adultos mayores.

TRANSITORIOS

*Artículo Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 21 de febrero de 2024.

Atentamente

Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz

[1] Este instrumento está en proceso de ser ratificado por el Estado Mexicano, pero se trata de un criterio orientador del sistema interamericano.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)